



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 2512/25

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL E
INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LOS MÁRGENES DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES Y POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO”.

Concluido el plazo de información pública de la aprobación provisional, por acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2025 de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LOS MÁRGENES DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES Y POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO”, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 205, de fecha 24 de octubre de dos mil veinticinco; no habiendo sido presentada ninguna alegación, reclamación o sugerencia al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril; procediendo a la publicación íntegra del texto del Reglamento, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Contra el acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LOS MÁRGENES DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES Y POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO: En virtud de las facultades que a las Diputaciones provinciales otorga el artículo 122 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación acuerda imponer la tasa por otorgamiento de licencias para el uso de la zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección de las carreteras provinciales, así como la tasa por aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la zona de dominio público de dichas carreteras, conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Conforme a lo determinado en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y en el Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León:

1.- Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros a cada lado en la vía medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2.- La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

3.- La zona de afección de las carreteras estará delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros, medidos desde las citadas aristas.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE: Toda persona, física o jurídica, que pretenda realizar cualquier instalación, obra, utilización o servicio dentro de las zonas definidas en el artículo anterior, deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia de la Excma. Diputación Provincial de Ávila. Dicha solicitud se efectuará por medio de impreso normalizado, en el que expresará claramente la actuación a realizar con detalle de la misma, dimensiones etc. y un croquis con distancias a cada uno de los puntos más significativos de las zonas de la carretera, a la que se acompañará copia de la carta de pago de la tasa.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 5.- DEVENGÓ.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.- CUOTA ADMINISTRATIVA.- En función de la actividad administrativa que haya de realizarse para la emisión de informe u otorgamiento de licencia (tramitación burocrática, desplazamiento in situ del funcionario informante, estudio de los usos conforme a la planificación urbanística o de carreteras, etc.) se fijan las siguientes cuotas:

- Por emisión de Informe negativo de autorización de obra: 35,00 euros.
- Por emisión de Informe positivo de autorización de obras: 150,00 euros.



ARTÍCULO 7.- EXENCIOS A LA CUOTA ADMINISTRATIVA.- Se establece la exención de la tasa en aquellos casos en los que, como consecuencia de los Proyectos de mejora de la red provincial de carreteras, se produzca la expropiación de bienes colindantes con carreteras provinciales. En dicho supuesto, las personas físicas, jurídicas y/o las entidades afectadas podrán solicitar la autorización de reposición de cerramientos, accesos u otros servicios afectados.

Esta exención de la tasa únicamente se mantendrá en el transcurso de 1 año, desde la fecha del acta de recepción de las obras de mejora de la carretera provincial.

ARTÍCULO 8: UTILIZACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO.- Se podrá autorizar excepcionalmente la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de la zona de dominio público para la implantación o construcción de infraestructuras imprescindibles para la prestación de servicios públicos de interés general.

ARTÍCULO 9: TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.- Por utilización del suelo, subsuelo y vuelo de la zona de dominio público se establecen las siguientes tasas.

- Por paso salvacunetas hasta 8 metros: 76 euros.
- Por paso salvacunetas mayor de 8 metros: 114 euros.
- Por ocupación del dominio público con tuberías y vuelo de cables eléctricos o telefónicos: 18,00 euros / metro lineal.

ARTÍCULO 10.- EXENCIÓN DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.- Estarán exentas de esta tasa todas las Entidades Locales de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza y en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y en atención al principio de interés general, así como a lo establecido en la normativa reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público; se contempla la exención del pago de la tasa, correspondiente a la ocupación del dominio público, por aquellas instalaciones de telecomunicaciones destinadas a la prestación de servicios públicos de interés general.

Así mismo se establece la exención de la tasa por en aquellos casos en los que, como consecuencia de los Proyectos de mejora de la red provincial de carreteras, se produzca la ocupación de accesos a las fincas colindantes con la carretera provincial. Las personas físicas, jurídicas y/o entidades que puedan verse afectadas deberán solicitar la autorización correspondiente a la Excma. Diputación Provincial de Ávila. El pago de la tasa por ocupación de dominio público quedará exento, únicamente, en el transcurso de 1 año, desde la fecha del acta de recepción de las obras de ensanche de la carretera provincial.

ARTÍCULO 11.- FIANZA.- La Excma. Diputación exigirá fianza para garantizar la reposición de la vía provincial y la zona de dominio público a su estado anterior, a la realización por el peticionario de la obra o servicio; y sólo será devuelta cuando conste en el expediente la correcta realización de la misma, a juicio de los servicios técnicos provinciales, conforme a las siguientes cuantías:

- 1.- Por cada paso salvacunetas a construir: 500,00 €
- 2.- Por cada cruzamiento de carreteras: 600,00 €
- 3.- Por la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones en zona de dominio público (mín. 8.000,00 € /Km).

Quedan exentos del depósito de fianza:

- Las Entidades Locales de la Provincia.
- Las personas físicas, jurídicas y demás entidades que puedan verse afectadas por los expedientes de expropiación, tramitados como consecuencia de los Proyectos de mejora de la red provincial de carreteras, y que deseen restaurar los servicios afectados, en la zona de dominio público de la carretera, exclusivamente durante la fase de ejecución de dichas obras de mejora.

En este último supuesto, una vez efectuadas las obras por el concesionario de la licencia, previas las comprobaciones pertinentes y caso de estimarse, por parte de los Servicios Provinciales, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, esta Diputación podrá proceder a la demolición del acceso, previa audiencia al interesado. Viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer todos los gastos devengados, así como a la solicitud de nueva autorización y al pago íntegro de las tasas asociadas.

ARTÍCULO 12.- La presente ordenanza, una vez aprobada legalmente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila quedando derogada en ese momento la ordenanza aprobada por el Pleno el día 8 de abril de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 160 de 20 de agosto de 2019.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Que la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la “tasa por el otorgamiento de licencias para la realización de actuaciones en los márgenes de las Carreteras Provinciales y por el aprovechamiento especial de la zona de dominio público” se aplique con carácter retroactivo en lo que sea favorable para los administrados.

El Presidente, ilegible

El Interventor, ilegible

DILIGENCIA: Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Diputación en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

El Presidente, ilegible

El Secretario, ilegible

Ávila, 10 de diciembre de 2025.

El Presidente, *Carlos García González.*